



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2933

"Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES en contra de la RESOLUCIÓN No. 2626 del 26 de agosto de 2022"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante
decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES identificada con la cedula de ciudadanía **Nº 23.148.151**, se encuentra adscrita como docente de aula en **PROPIEDAD** y aparece vinculada en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** en el municipio de San Estanislao – Bolívar.

Que, en virtud de la Resolución No. 2626 del 26 de agosto de 2022 se surtió el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y directivos docentes, entre estos quien presenta en esta ocasión el recurso de ley.

Encontrándose dentro del término legal establecido, la señora CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES, presentó recurso de reposición contra el acto administrativo por medio del cual se ordena el descuento salarial y solicita reposición de la resolución por considerar acreditar la correspondiente justificación legal para la no asistencia.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

CONSIDERANDO:

En Sentencia T-1059 de 2001 respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y las leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

Téngase en cuenta:

Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2933

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES contra la RESOLUCIÓN No. 2626 del 26 de agosto de 2022"

reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen adicionen o sustituyan.

Código Sustantivo del Trabajo:

Artículo 173. Remuneración

2. Se entiende por justa causa el accidente, la enfermedad, la calamidad doméstica, la fuerza mayor y el caso fortuito.

En el caso objeto de estudio, la docente CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES en el recurso señala, que para el 2021 le diagnosticaron ADENOCARCIONOMA DEL PULMON DERECHO POR PLEURECTOMIA PARIETAL + LOBECTOMIA SEGMENTARIA, patología que con el tiempo fue desarrollándose hasta el punto que el día veintisiete (27) de octubre de 2021 le indicaron que tenía cáncer ya que habían encontrado un TUMOR MALIGNO DE LA TRAQUEA – DE LOS BRONQUIOS Y DEL PULMON, situación que generó que le prescribieran incapacidades médicas.

Que la docente anexa al recurso incapacidades médicas expedidas por el médico tratante, las cuales no están debidamente transcritas y reconocidas por la EPS.

Que la recurrente presentó acción de tutela admitida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga mediante radicado No.680013333011-2022-00206-00, el cual mediante en fallo de tutela ordena lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al mínimo vital y al debido proceso de la señora CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES identificada con cédula 23.148.151, encontrados vulnerados por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y la FIDUPREVISORA S.A. como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DE EDUCACION, respectivamente, de conformidad por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y la FIDUPREVISORA S.A. como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, si es que no lo ha hecho, proceda a reconocer y pagar las siguientes incapacidades que le fueron concedidas a la accionante, prescritas por el médico tratante:

ITEM	FECHA	TIEMPO	FOLIO
1	30/12/21	30 días a partir del 30 de diciembre de 2021	9
2	26/05/2022	30 días a partir de marzo 22 de 2022 al 20 de abril de 2022	10
3	26/05/2022	30 días a partir del 21 de abril de 2022 al 20 de mayo de 2022	11
4	26/05/2022	30 días a partir del 21 de mayo de 2022 al 16 de junio de 2022	12
5	28/06/2022	30 días a partir del 21 de junio de 2022 al 20 de julio de 2022	14
6	27/07/2022	30 días a partir del 21 de julio al 19 de agosto de 2022	15
7	24/08/2022	30 días a partir del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2022	16

TERCERO: ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR – SECRETARIA DE EDUCACION, que, si aún no lo hubiere hecho, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva el recurso de reposición interpuesto el día 5 de julio de 2022, por el apoderado de la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 2933

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES contra la RESOLUCIÓN No. 2626 del 26 de agosto de 2022"

señora CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES, contra la resolución 1729 de 2022.

Que en los considerandos del fallo de tutela, el juez señala "De conformidad con lo anterior, al estar demostrado que la accionante ha estado incapacitada, para este despacho se encuentra probada la vulneración del derecho al debido proceso de la señora CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES, comoquiera que se profirió un acto administrativo, sin darle la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa además que, a la fecha, no ha sido resuelto el recurso de reposición que interpuso el día cinco (5) de julio de 2022, su apoderado, contra el acto administrativo.

Que por todo lo anterior y de acuerdo al fallo de tutela, se pudo verificar que la docente CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES presentó la correspondiente justificación legal para el ausentismo en su lugar de trabajo, adjuntando incapacidades médicas y acreditando que presenta dificultades en su estado de salud.

Así entonces, con el fin de mitigar un poco el flagelo que sufre la docente y por lo expuesto en los argumentos antes señalados, es procedente el recurso interpuesto por la parte recurrente, por lo que se modificará la resolución objeto de estudio.

En consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de Reposición presentado por CLAUDIA DEL SOCORRO ORTIZ MORALES contra la RESOLUCION No. 2626 del 26 de agosto de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia hacer la modificación pertinente en cuanto al descuento salarial por días no laborados, una vez el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG) y la FIDUPREVISORA S.A. reconozca y pague las incapacidades que le fueron concedidas a la docente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, NOILYS ELENA BARRIOS RODELO: info@abogadossoluciones.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 21 días del mes de septiembre de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Proyectó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio  Dirección Administrativa de Planta E.E.